



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

SEMINARIO DE DERECHO PUBLICO

INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 46 DEL
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
DISTRITO FEDERAL, CON RESPECTO A LA
CAPACIDAD PROCESAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE SERGIO VELAZQUEZ FRANCO

ASESOR: LIC. ROBERTO OLGUIN GARCIA

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO, 1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 46 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON RESPECTO A LA CAPACIDAD PROCESAL.

INTRODUCCION:

CAPITULO I
TEORIA DE LA CONSTITUCION:

A. Generalidades.

1. El poder Constituyente y el poder constituido..... 1
2. Limitaciones al poder constituido..... 5
3. Partes de nuestra constitución y concepto de la misma..... 7

B. Defensa de la Constitución.

1. Supremacía constitucional.....10
2. Nulidad de actos contrarios a la constitución.....12

CAPITULO II
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES RESPECTO AL EJERCICIO PROFESIONAL.

- A. Elementos de las garantías individuales.....16
1. Sujetos.....20
 2. Objeto.....22
 3. Fuente.....25
- B. Reglamentación de los preceptos constitucionales.....26

CAPITULO III
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL.

A. Generalidades.

1. Ley.....	32
2. Reglamento.....	35
3. Decreto.....	36

B. Antecedentes de la Ley de Profesiones para el Distrito Federal.....	38
--	----

C. Reglamentación conforme a la Ley General - de Profesiones, respecto al ejercicio profesional.

1. Fundamento Constitucional de la Ley de Profesiones.....	40
a. Sujetos.....	40
b. Objeto.....	41
2. Capacidad procesal del pasante de Derecho, conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	
a. Pasante de Derecho.....	43
b. Objeto.....	44
c. Capacidad Procesal.....	46

CAPITULO IV
EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A. Fuentes Constitucionales.....	50
B. Objeto.....	58

CONCLUSIONES..... 60

BIBLIOGRAFIA..... 63

INTRODUCCION.

Me intereso tratar el presente tema, porque a los pasantes de Licenciados en Derecho, que reunimos los requisitos - que establece la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, es decir la Ley de Profesiones para el Distrito -- Federal, se nos otorga autorización através de la Dirección de Profesiones para ejercer como pasantes de licenciatura en Derecho, nos vemos privados de dicho ejercicio ante los organos jurisdiccionales, ya que al defender los intereses de nuestros clientes con dicha autorización, nos encontramos en la práctica con el obstaculo legal de no poder acreditar debidamente personalidad para poder intervenir en las audiencias que se presentan en el derecho civil (Art. 46 del Código de Procedimiento Civil.), lo que redundo en perjuicio de los pasantes en derecho, al coartarseles el derecho de ejercer la profesión de abogado contraviniendo el Art. 5o. Constitucional y 30 de la Ley de Profesiones para el Distrito -- Federal.

Las autoridades de los diversos órganos jurisdiccionales, con fundamento en el Art. 46 del Código de Procedimiento Civil niegan capacidad procesal al pasante de derecho, lo -- que contraviene el espíritu constitucional, esto en virtud de que un ordenamiento adjetivo como es el Código de Procedimiento Civil para el Distrito Federal, que regula el proceso

judicial regula la actividad profesional, esto sin fundamento legal alguno, ya que para la regulación de la actividad profesional en el Distrito Federal, existe la Ley de Profesiones como la Ley Reglamentaria de nuestra garantía que consagra la libertad del trabajo.

En este mismo orden de ideas hacemos un análisis inductivo y compartivo de la teoría de la constitución conforme a sus generalidades que nos conyenán al estudio del poder constituyente y el poder constituido observando sus limitaciones que nos marca nuestra constitución, misma que es la Ley suprema, lo que nos refleja en nuestro estudio que todo acto contrario a la misma es nulo.

A efecto de acreditar lo antes citado, nos referimos a las garantías individuales respecto al ejercicio profesional de los individuos, su objeto, su reglamentación, en base a la libertad y seguridad social que nos conyeba a objetivizar los alcances de los derechos y prerrogativas que la misma nos concede.

Considerando de suma importante, el estudio sistematico de la Ley Reglamentaria del Art. 5o. constitucional, tratando ampliamente sus generalidades, los antecedentes de la Ley de Profesiones para el Distrito Federal, su reglamentación, su competencia y fundamento constitucional, para determinar la capacidad procesal del pasante de la licenciatura en derecho.

Aportando de esta manera el análisis legal del Código -
de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conforme
al enfoque que le hemos dado al principio de seguridad jurí-
dica para garantizar la libertad del trabajo consagrada en -
nuestra constitución en el Art. 5o. Constitucional por lo --
que pretendemos llegar a una verdad jurídica, teniendo como -
soporte basico lo establecido en nuestra carta magna por lo
que la única Ley que puede regular cualquier actividad pro-
fesional, es la Ley de Profesiones para el Distrito Federal.

VELAZQUEZ FRANCO JOSE SERGIO.

INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 46 DEL --
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL --
DISTRITO FEDERAL, CON RESPECTO A LA CAPACI-
DAD PROCESAL.

DERECHO CONSTITUCIONAL.

CAPITULO I

TEORIA DE LA CONSTITUCION:

A. GENERALIDADES.

1. El poder constituyente y el poder constituido:

El poder constituyente, es aquel órgano soberano, provi-
sional y pasajero creador de la Ley Suprema, es decir, la Consti-
tución Federal, através de la cual se regirá la vida de un Esta-
do.¹

El tratadista Argentino Rafael Bielsa, coincide con la
anterior apreciación al afirmar, que el poder constituyente es
"La potestad que el pueblo tiene de darse un gobierno y estable-
cer normas de convivencia social y jurídica que aseguren la li-
bertad, mediante disposiciones protectoras de los derechos y --

1 IGNACIO BURGOA, DCHO. CONST. MEX. p 246-249, cfr. FELIPE TE-
NA RAMIREZ, DCHO. CONST. MEX. p 12-20.

deberes" agregando "que estas normas tienen su congregación -- positiva en la Constitución Política.... y que el poder constituyente organiza la estructura y define al Estado, Organo Jurídico de la sociedad y también de la Nación cuando esa sociedad tiene unidad étnica histórica, lingüística y aspiraciones e -- ideales comunes"²

El concepto de poder constituyente, esta vinculado al de soberanía, los principales autores de Derecho Público lo -- han concebido, como un poder soberano para implantar una constitución.³

Este poder constituyente debe caracterizarse como un -- poder supremo, coercitivo e independiente, supremo, ésto es, -- porque no debe haber más poder que el del constituyente, en -- cuanto a lo que se entiende por independiente, decimos que no

2 RAFAEL BIELSA: DERECHO CONSTITUCIONAL; pp. 89-90.

3 "La soberanía, cuyo titular es el pueblo o la nación, puede -- manifestarse en el mundo fenoménico o en la realidad política de dos modos primordiales que generalmente en la historia reconocen un origen violento. Entre ellos, por lo común, -- existe una relación de sucesión teleológica. En efecto mediante el ejercicio de su poder soberano, el pueblo puede -- romper violenta o revolucionariamente, como de hecho sucede con frecuencia, por ende, en su fase violenta, la soberanía tiene un FIN DESTRUCTIVO, pero como también perseguir el objetivo de construir un sistema Jurídico, en cuyas normas fundamentales se plasmen los designios populares, se apunten -- las soluciones a los grandes problemas que afectan a los sectores humanos mayoritarios y se indique las medidas para satisfacer las necesidades y carencias colectivas, dicho poder asume el aspecto de constituyente, toda vez que la implantación del mencionado sistema Jurídico no es sino la creación de una constitución como Ley Fundamental y suprema" IGNACIO BURGOA, Op. cit. p. 246-249.

debe estar subordinado a ningún otro poder exterior o ajeno a los intereses del pueblo o nación para los que el citado poder establezca su estructura Jurídica básica.

En conclusión, se observa que el poder constituyente es la soberanía en cuanto estructura al pueblo mediante la creación de una Constitución en su sentido Jurídico-positivo; sin sujeción a ningún poder o interés distinto de los del pueblo o nación que se va a regir mediante la expedición de la Ley Suprema que tiene una nación, como es la constitución.

Una vez que el constituyente de 1917 elaboró su obra, formulando y emitiendo su constitución, desaparece, para ser -- sustituido por otro órgano denominado poder constituido, ya -- que el poder constituyente no gobierna, sino solo expide la -- Ley en virtud de la cual gobernarán los poderes constituidos.

El poder constituyente permanente o poder constituido, será el que gobierne en los términos y límites señalados por la Constitución, sin que este poder pueda, en su carácter de -- poder constituido, alterar la Ley que los creó y dotó de competencia.

Este poder deberá actuar conforme lo establecido en la Constitución so pena de ser declarado nulo.⁴

El Poder Constituido, podrá adicionar o reformar la -- Constitución, conforme al artículo 135 de nuestra Constitución,

4 EL FEDERALISTA, p. 339. "Todo acto de autoridad delegada, - debe ser conforme lo establece la Constitución, so pena de - ser declarado nulo."

es decir, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.⁵

5 "Constituyente permanente, su actividad unicamente consiste en reformar, modificar y abrogar la Constitución existente, ya sea en su orden o en su articulado.

Todo lo anterior está previsto en el Título Tercero Capítulo I, sección II de nuestra constitución vigente desde el 5 de Febrero de 1917 dada por el constituyente de Querétaro." ROBERTO MARTINEZ BAEZ, DCHO. CONST. p. 271-273.

2. Limitaciones al Poder Constituido:

Las limitaciones son aquellas restricciones impuestas al poder constituido, con el objeto de que este poder gobierne exclusivamente dentro de los límites señalados por la Ley, emanada del constituyente, sin que puedan en su carácter de poderes constituidos, alterar en forma alguna la Ley que los creó y dotó de competencia.

De donde se desprende que todo acto de autoridad no -- fundado en la constitución, carece de validez y será declarado nulo, siendo esta la limitación que se establece para todo acto que no se apegue a la constitución.⁶

La nulidad de los actos es la defensa de la constitución, misma que al ser declarado nulo un acto de autoridad, limita la actuación legal del poder constituido.

La nulidad de actos no autorizados por la constitución, es la defensa que el poder constituyente impone al poder Cons--

6 "La supremacía de la Constitución Federal es el principio -- angular de nuestro sistema de gobierno.

La Constitución debe ser la norma suprema de conducta de todos los poderes y de todos los funcionarios, en el orden federal y en el local, a ella deben ajustar sus actos todos, de suerte que antes de decidirlos deben cerciorarse de que estén apegados a la Ley Suprema.

La defensa principal de la Ley Suprema está encomendada al poder Judicial Federal, mediante el Juicio de Amparo".

Lo anterior tiene su fundamento como lo establece el - Profesor Tena en el artículo 133 y 28 Constitucionales. FELIPE TENA RAMIREZ, op. cit. p. 12-20, 535-543.

tituido, ya que de lo contrario el poder Constituido podría hacer, no sólo lo que éstos no permiten, sino incluso lo que prohiben.

En la Constitución Mexicana, corresponde al Poder Judicial refiriendonos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual no obra sobre la Constitución, sino que obra en su nombre, esto es al interpretarla.

En conclusión, las limitaciones al poder Constituido, será el que los actos de dicho poder, deberán apegarse estrictamente a la Constitución so pena de ser declarados nulos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con apego al artículo 133 Constitucional.

3. Partes de nuestra Constitución y concepto de la misma:

La estructura de nuestra constitución, se sustenta en dos principios capitales:

El primero llamados fundamentales, y son aquellos derechos de la persona frente al Estado, siendo limitada la libertad del Estado para restringir estos derechos.

La parte de la Constitución que contempla estos derechos fundamentales del hombre, recibe el nombre de Dogmática,⁷ dicha parte esta contemplada en el capítulo primero del artículo primero al vigésimo noveno, mismos que se sustraen a la invasión del Estado, porque son derechos inalienables e imprescriptibles que posee la persona humana.

Decimos que son inalienables ya que no son renunciables y están fuera de toda transacción.

Son imprescriptibles, porque no se pierden por el transcurso del tiempo.

Dicha parte llamada dógmatica consigna los derechos fundamentales que todo individuo posee y debe poseer, para una convivencia digna y humana dentro de una sociedad, conteniendo garantías como son de igualdad, libertad, seguridad y propiedad, dichas garantías se sustraen del Poder del Estado en cuanto su limitación, esto es en atención a que son derechos fundamentales del hombre, y obligaciones para el Estado.

7 La denominación de parte Dogmática y parte orgánica de la --- constitución suele atribuirse al Profesor Español Adolfo Posada, quien así las llama y las explica en su obra TRATADO DE DERECHO POLITICO, Madrid, 1935, p. 26-30.

Por lo que respecta a la segunda parte de la Constitución, encontramos la parte llamada orgánica, la cual establece facultades y competencias de los poderes del Estado y de cada uno entre sí, refiriéndose lo anterior al sistema de competencias contenido en la división de poderes.

La parte orgánica es aquella que tiene por objeto organizar al poder público estableciendo también las facultades -- que cada Poder tendrá, el uno con respecto al otro.

Concepto de Constitución:

Empezare por expresar el concepto de Constitución, el expresado por Jellinek, diciendo "La Constitución abarca los -- principios Jurídicos que designan a los órganos supremos del -- Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción y por último, la situación de cada -- uno de ellos respecto del poder del Estado".⁸

El Profesor Tena Ramírez establece, que crear y organizar a los poderes públicos supremos, dotándolos de competencia, es, por lo tanto, el contenido mínimo y esencial de toda Constitución.

El concepto que expresa Jellinek, establece de manera clara y precisa lo que es una constitución, así mismo, explica el contenido de la misma. La Constitución, desde el punto de vista material, organiza al poder público impidiéndole el abuso del poder, con la mira de limitar los actos de dicho poder.

La Constitución, en sentido formal, dice Kelsen, "Es cierto documento solemne, un conjunto de normas Jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas.

En resumen, considero acertado el concepto expresado de la Constitución, en sentido de que expresa de manera clara el contenido y organización de una Nación a través de ese documento formal que será la Ley Suprema para todos los actos que realice el poder público a sus gobernados.

B. DEFENSA DE LA CONSTITUCION.

1. Supremacia Constitucional:

Para tratar este tema, es menester recordar que el poder Constituido gobernará en los términos y límites establecidos en la Constitución por el poder Constituyente.

Lo antes expuesto, establece que el poder de los órganos del Estado, deberá ceñirse a lo establecido unicamente en la Constitución, lo anterior se desprende del artículo 133 al manifestar que:

"Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados".

De este precepto Constitucional se desprende que la máxima Ley para México es la Constitución Federal, y que todo ordenamiento que se aplique en la República Mexicana deberá emanar de dicha Constitución Federal.

Como lo establece el Profesor Tena Ramírez en su libro Derecho Constitucional Mexicano, p. 12-20, el artículo 133 Constitucional autoriza a pensar que no sólo la Constitución es

la Ley Suprema, sino también las Leyes del Congreso de la Unión, lo que es un error, ya que el precepto en estudio establece que estén de acuerdo dichos tratados o Leyes o emanen de la Constitución, lo que significa que deben tener su fuente en dicha --- Constitución Federal, aludiendo así el principio de subordinación de los actos legislativos respecto de la Norma Fundamental.

Así mismo, se establece la defensa de la Constitución, -- consistente en la nulidad de actos de alguna autoridad que no -- estén fundados y motivados en la misma a través del juicio de -- Amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Unión.

Otra defensa de la Constitución es la contenida en el -- artículo 128 Constitucional al establecer la obligación de todo -- funcionario público, de que, antes de tomar posesión de su cargo -- prestará la protesta de guardar la Constitución y las Leyes --- que de ella emanen.

2. Nulidad de actos contrarios a la Constitución:

En todo lo establecido en los capítulos precedentes, se ha hecho notar la importancia de que todo acto de autoridad, debe estar respaldado o fundado en la constitución, ya que de lo contrario al no tener fundamento legal, sería un acto inconstitucional, esto se aprecia principalmente en el capítulo de las garantías individuales en sus artículos 14 y 16 Constitucionales, los cuales posteriormente trataremos, por el momento sólo establecemos que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado en la Constitución para ser válido.

La Constitución Federal, establece la conducta que deben observar los poderes y funcionarios en el orden federal y local, de tal manera que sus actos deben apegarse estrictamente a ellos.⁹

Al respecto el poder Judicial Federal, es el órgano competente para revisar los actos de alguna autoridad y determinar su inconstitucionalidad, esto será a través del amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano encargado de la Defensa de la Constitución contra actos que vayan en contra de lo establecido por la misma.

9 "La defensa principal de la Ley Suprema está encomendada al Poder Judicial Federal, mediante el Juicio de amparo" TENA - RAMIREZ FELIPE, op. cit. p. 535-543.

Ahora bien por lo que respecta al Amparo, este sabemos debe existir una violación a la Constitución, la querrela del perjudicado, observar requisitos de forma, etc;¹⁰ de ésta manera el poder Judicial, podrá imponer el principio de Supremacía Constitucional, tanto a las autoridades legislativas como a las que ejecutan.

Una vez que se llenaron los requisitos de Amparo y se dicta sentencia, ésta no será general, esto deberá ser aplicado unicamente el caso concreto, esto significa, que aunque la corte advierta, que un acto de autoridad es contrario a la Constitución, no podrá declararlo sino através de un Juicio en el -- que se satisfagan los requisitos que establezca la Ley.¹¹

Esto lo menciono, con el objeto de aclarar que aún --- existiendo un artículo, en algún cuerpo legal, siendo dicho artículo inconstitucional, el juez no puede dejar de aplicarlo, esto es, debe obedecer dicho artículo porque se supone que fue establecido dicho ordenamiento, através de un proceso legal formalmente legítimo (es decir como lo marca la Constitución) y -- deberá el juez o autoridad no obedecerlo, cuando el Poder Judicial Federal, defina la inconstitucionalidad de dicha Ley o acto.

¹⁰ Ley de Amparo.

¹¹ Principio de la relatividad de la Sentencia, FELIPE TENA RAMIREZ, op. cit. p. 535-543.

De lo contrario diríamos como Schmitt "...cada organismo público y, en fin de cuentas, cada ciudadano, podría ser considerado como un eventual protector de la Constitución, circunstancia que en algunas constituciones se expresa cuando confían la defensa de la Constitución al celo de todos los ciudadanos. Ahora bien, de ahí solamente resulta un derecho general a la desobediencia y, en último término, a la resistencia pasiva y hasta activa, lo que también se ha denominado derecho revolucionario en caso de necesidad".¹²

Esto se entiende ya que debe ante todo imperar un orden para efectos de establecer que actos son inconstitucionales, esto através de un proceso, siendo esto de manera legal, ordenada y de otra manera tomaría cada ciudadano a su interpretación el derecho de obedecer o desobedecer algún acto de autoridad.

De lo expuesto inferimos las siguientes consecuencias:

1a. Todas las autoridades deben ajustar sus propios actos a la Constitución: esto no es una facultad, sino un deber.

2a. Los actos de todas las autoridades tienen la presunción de ser constitucionales: la presunción contraria, introduciría la anarquía.

3a. Dicha presunción sólo puede destruirse por un fallo del Poder Judicial Federal: en consecuencia, sólo este poder tiene competencia para apreciar los actos ajenos a la Luz de la Constitución, lo cual constituye una facultad exclusiva

de dicho poder.

En conclusión: respetando el principio de supremacía - constitucional, toda autoridad deberá fundar y motivar cualquier acto de autoridad so pena de ser nulo dicho acto, ya que -- como anteriormente se estableció el Poder Constituido deberá - gobernar, única y exclusivamente con base en la Constitución - federal.

CAPITULO II
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES RESPECTO AL
EJERCICIO PROFESIONAL.

A. ELEMENTOS DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

Dentro de las relaciones existentes jurídicamente, que - hay en un Estado, intervienen el sujeto activo o gobernado y el sujeto pasivo, constituido por el Estado y sus órganos de autoridad.

Los sujetos activos a que nos referimos son: Los individuos o las personas físicas, las personas morales del derecho social, las personas morales del derecho privado, tales como -- sindicatos, obreros y patronales o las comunidades agrarias, -- las empresas de participación Estatal y los organismos descentralizados, siendo todos estos sujetos centros de imputación de la normatividad Jurídica en el Estado Mexicano.

Ahora bien, el maestro Burgoa nos dice que las "Garantías Individuales, se traducen Jurídicamente en una relación - de Derecho existente, entre el gobernado como persona física o moral y el Estado como entidad Jurídica y Política con personalidad propia y sus autoridades, cuya actividad se desempeña en ejercicio del poder y en representación de la entidad Estatal". 13

Existen tres tipos de relaciones, las de coordinación, que son las que se dan entre dos o más sujetos físicos o morales en su calidad de gobernados, entre gobernados.

Las relaciones de supraordenación, que se dan entre -- los diferentes órganos de un Estado con respecto de uno con -- otro, pero ambos en una situación igualitaria o sea autoridades entre sí.

Y la tercera relación, que es la que nos interesa es -- la de supra o subordinación, que es la que se da entre el Estado como persona Jurídico-Política y sus órganos de autoridad, -- por un lado, y el gobernado por el otro.

En esta relación, el Estado através de sus autoridades desempeña frente al gobernado la actividad soberana o de gobierno, es decir, actos que tienen atributos de ser unilaterales imperativos y coercitivos. 14

13 IGNACIO BURGOA, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES p. 166.

14 ibid, p. 169-178.

Unilaterales, porque su existencia no requiere de la voluntad del particular, al que va dirigido o frente al que se realiza el acto de autoridad.

Imperativos, en virtud de que se impone contra y sobre la voluntad en contrario del gobernado, quien tiene la obligación de obedecerlo.

Coercitivos. atendiendo a que si no se acata por rebeldía u oposición de la persona contra quien se pretenda -- ejecutar puede realizarse por la fuerza.¹⁵

Las relaciones de supra sub-ordinación están regidas por la constitución, misma que demarca y encausa el ejercicio del poder público frente al gobernado, recibiendo el nombre estos preceptos constitucionales de garantías individuales, mismas que contemplan derechos que todo gobernado tiene como son, garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad que todo sujeto debe tener frente al poder público.

Estas garantías son derechos que el hombre por naturaleza requiere para la convivencia social, mismos que el constituyente de 17 plasmó en la Constitución haciendo ineludibles exigencias que deben observar todo acto de autoridad, para ser constitucionalmente válido frente al sujeto que se

15 "La relación de gobierno o de supra a subordinación la -- cual se constituye por verdaderos actos de autoridad, es decir, por actos emanados de tales órganos en ejercicio de las funciones estatales y que y que para no existir -- no requieren el consentimiento de la persona frente a la que se despliegan (Unilateralidad), y se imponen a la voluntad contraria de esta (imperatividad) y la obligan --

llama gobernado, ya que cualquier acto de autoridad que no res
pete el marco Jurídico que condiciona la actuación del poder -
público, puede ser salvoguardado el derecho del sujeto mediante
el Juicio de Amparo.

coactivamente a obedecerlos (coercitividad)., Ibid. p. 174

1. Sujetos:

La relación Jurídica de supra a subordinación en que se manifiesta la garantía individual, consta de dos sujetos, a saber, el activo o gobernado y el pasivo, constituido por el Estado y sus órganos de autoridad.

Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo está integrado por el Estado y las autoridades del mismo, al ser el único poder que por los actos que realiza frente a los gobernados (unilateral, imperativo y coercitivo) intervienen en la esfera jurídica de los gobernados al ejercer sus funciones como gobernante.

Sujeto activo.- Personas físicas o individuos, las personas morales de derecho privado, las entidades de derecho social, las empresas de participación Estatal y los organismos descentralizados.¹⁶

En el presente trabajo de tesis, nos referimos a la persona física o individuo como sujeto activo de la relación Jurídica de supra a subordinación con respecto al sujeto pasivo.

Esto es, el profesionista que de acuerdo al artículo 5º Constitucional se establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión.....siendo lícitos.

16 "Por "Gobernado" o sujeto activo de las garantías individuales debe entenderse a aquella persona en cuya esfera operen o vayan a operar actos de autoridad, es decir, actos -

Así mismo, establece que la Ley determinará en cada -- Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio etc; de lo anterior se deriva la Ley General de Profesiones, la cual reglamenta el ejercicio profesional, así por ejemplo el artículo 21 de la Ley de Profesiones dice: Que esta Dirección se encargará con dependencia de la Secretaría de Educación Pública de vigilar el ejercicio profesional, la cual -- conforme al artículo 23 que establece facultades y obligaciones de esta Dirección conforme a la fracción III autorizar para el ejercicio de una especialización, y el artículo 25 estableciendo requisitos para ejercer, de lo que se desprende que dicha Ley es la única por disposición Constitucional que puede autorizar y regular legalmente a una persona física que tenga los conocimientos necesarios para ejercer alguna profesión.¹⁷

De lo anterior se concluye que la garantía individual que se otorga a toda persona física o individuo conforme al -- artículo 5º Constitucional es el hecho de que el individuo --- que posee los conocimientos y acredite ante la autoridad competente los requisitos que se establecen conforme a la Ley de -- Profesiones, el derecho para ejercer dicha actividad o profesión, sin que conforme a lo antes establecido en capítulos precedentes pueda haber alguna Ley que contrarie lo que ordena la Ley de Profesiones como Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional.

atribuibles a algún órgano estatal que sean de indole unilateral, imperativa y coercitiva.

17 LEY DE PROFESIONES.

2. Objeto:

El objeto de las garantías Individuales, es el salvo -- guardar los derechos fundamentales que el individuo debe tener para el desenvolvimiento de su persona frente al poder público, conciderandose como aquellos derechos, la libertad, la igualdad la seguridad Jurídica y la propiedad, mismos que estan contem-- plados en nuestra constitución en la parte dogmática.

Las garantías individuales son derechos que hace valer obligatoriamente el sujeto activo frente al Estado en forma me-- diata y de manera inmediata frente a sus autoridades, surgiendo para el sujeto pasivo (autoridad y Estado) una obligación corre-- lativa siendo las prerrogativas fundamentales del hombre inhe-- rentes a su personalidad, lo que constituye el objeto tutelado por las garantías individuales.

La potestad de reclamar al Estado y a sus autoridades - respecto a sus garantías o derechos tienen la naturaleza de un derecho subjetivo público.

Tiene el calificativo de Jurídico porque se impone al - Estado y a sus autoridades de conformidad con la Constitución Federal; es un derecho subjetivo, porque implica una facultad - que la Ley otorga al sujeto activo para reclamar al sujeto pa-- sivo el respeto a sus derechos; es un derecho subjetivo público porque se hace valer frente a un sujeto pasivo de esta indole como son las autoridades Estatales y el Estado mismo, estos de-

rechos son absolutos o relativos, siendo relativos aquellos -- que tienen un obligado concreto y determinado contra el que se va a ejercer, y serán absolutos cuando se hacen valer frente a un número indeterminado de obligaciones.

"El Estado y sus autoridades no tienen ningún derecho, ninguna facultad de imperio frente al gobernado en la relación jurídica que implica la garantía individual", es decir "los -- derechos solo se generan para el sujeto activo y las obligacio nes exclusivamente para el sujeto pasivo, significando una --- autolimitación a la actividad del Estado y por lo mismo a la - conducta de las autoridades".¹⁸

Decimos que es una autolimitación a la actividad del - Estado, ya que el poder Constituido gobernará en los términos y límites que le confiere la Constitución, de no hacer lo orde nado en la Constitución, es decir respetar las garantías indi- viduales, el Poder Judicial podrá a través del Juicio de Amparo determinar la nulidad de dicho acto, esto en virtud de la vio- lación a alguna garantía individual; lo que se fundamenta en - el artículo 103 Constitucional.¹⁹

18 IGNACIO BURGOA: Op. cit. p. 178-186.

19 "El control de la constitucionalidad que ella establece ac- tualmente, en el sistema que encomienda dicho control al - poder judicial Federal (art.-103), con eficacia únicamente respecto al individuo que solicita la protección (art.--- 107)" FELIPE TENA RAMIREZ: Op. cit. p. 491-514.

En conclusión, el objeto de las garantías individuales es la protección a las potestades naturales que se resumen en la libertad natural que todo hombre debe tener para la convivencia en una sociedad, siendo esta potestad natural convertida en un derecho subjetivo público con el objeto de quedar protegidos dichos derechos en forma obligatoria por el sujeto pasivo.

3. Fuente:

"La Constitución, es la fuente formal de las garantías individuales que no son sino solo la relación Jurídica de supra a subordinación de que se a hablado y de la que derivan los ---mencionados derechos."²⁰

"La Constitución es aquella Ley expedida por el Poder Constituyente la que deberá ser respetada por el Poder Consti--tuído como norma fundamental y de la que derivan normas secunda--rias, reglamentarias, individualizadas, como son las contenidas en las decisiones del poder Judicial o del Poder Ejecutivo".²¹

Por fuente debemos entender el origen de las garantías individuales lo que significa la Constitución Federal.

20 IGNACIO BURGOA: Op. cit. p. 187.

21 EDUARDO GARCIA MAYNEZ: INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, p. 79-87.

B. REGLAMENTACION DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES:

Este tema está íntimamente relacionado al tema de su--
premacia constitucional, es decir la constitución al ser la --
máxima Ley, mediante la cual se designan a los órganos supre--
mos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mú---
tuas, fijando el círculo de su acción y por último la situa---
ción de cada uno de ellos respecto del poder del Estado; debe--
rá establecer através de los medios legales pormenoricen o de--
tallen el contenido de dichos preceptos a aplicación de casos
concretos, de modo que dichos ordenamientos que deriven de las
normas fundamentales (constitución) no se contrapongan hacien--
do nugatorio el ejercicio de la garantía individual.

De acuerdo a lo establecido por el Profesor Villoro --
Toranzo se pueden distinguir los siguientes grados en que una
Ley derivada de la Constitución guardará con respecto a otra:

1) Normas fundamentales, contenidas en la "Ley prima--
ria" o constitución de la Nación.

2) Normas secundarias, contenidas en las Leyes aproba--
das por el congreso.

3) Normas reglamentarias, contenidas en los reglamen--
tos, decretos, ordenes y acuerdos emitidos por el poder ejecu--
tivo y, en sus casos, por las Secretarías y departamentos de -
Estado.

4) Normas Individualizadas, contenidas en las decisiones del poder Judicial o del poder Ejecutivo, o en el convenio celebrado entre particulares."²²

"Como se estableció anteriormente la reglamentación de los derechos públicos subjetivos, sólo significa pormenorizar o detallar la norma superior de que se trate, a fin de procurar su mejor aplicación y observancia".²³

La Constitución como máxima Ley será la base de la que deriven las normas anteriormente mencionadas.

Ahora bien, el Profesor Burgoa, establece que la reglamentación de las garantías individuales pueden tener dos orígenes formales en atención a la Fuente normativa que establezca la potestad reglamentaria a saber: El Constitucional y el legal.

El Constitucional es aquel que en la misma constitución autoriza la reglamentación, es decir, cuando los preceptos que consignan o regulan la garantía individual, establezcan su reglamentación por la legislación secundaria. Por -- vía de ejemplo el artículo 5º Constitucional, establece que "La Ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones

22 MIGUEL VILLORO TORANZO: INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, p. 304-305.

23 IGNACIO BURGOA: LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, p.198-201.

que requieren título para su ejercicio, las condiciones que - deben de llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo." En este ejemplo la Constitución prevee su reglamentación através de una Ley que será una Ley reglamentaria.

Siguiendo con las ideas del profesor Burgoa, la reglamentación legal su fuente exclusiva será la Ley ordinaria, -- sin que tal reglamentación este prevista en la Constitución - Federal teniendo como condición única para su válidez el que no se contraponga o limite el ejercicio de la garantía individual o algún derecho público subjetivo del gobernado, de tal manera que niegue o descarte el ejercicio de dicho derecho público subjetivo.

"...Ahora bien respecto de los grados del orden jerarquico de las Leyes entre sí, atendiendo no ya a las normas -- sino a los ordenamientos Jurídicos que las contienen, las expondremos con fundamento en las enseñanzas de Don Manuel Herrera Lasso, el Licenciado Alfonso Monroy Preciado, en su tesis La competencia de la Federación en materia de Leyes orgánicas, reglamentarias y complementarias de la Constitución.

1) La Constitución o Ley primaria tiene primacía sobre todas las demás Leyes (artículo 133 constitucional).

2) Leyes secundarias que son todas las Leyes que, en ejercicio de sus facultades legislativas (artículo 73 Constitucional), aprueba el Congreso de la Unión.

Se pueden distinguir en:

--- Leyes secundarias "simpliciter" o leyes ordinarias que son las que dicta el Congreso en ejercicio de la respectiva facultad explícita sobre materia distinta de la Constitución misma.

---Leyes secundarias "secundum quid", que pueden ser orgánicas, reglamentarias o complementarias. Las dos primeras clases desarrollan el texto constitucional; la tercera lo adiciona.

Las Leyes ordinarias, pueden ser locales o federales - puesto que el Congreso de la Unión conforme al artículo 73 --- fracción VI y X tiene competencia para legislar en el Distrito y territorios federales y en toda la república respectivamente.

Leyes orgánicas, son aquellas que desarrollan el texto Constitucional, regulando la estructura y funcionamiento de algún órgano de autoridad.

Las Leyes reglamentarias, que son aquellas que dividen una disposición general constitucional en otras varias menos generales para facilitar su aplicación.

Leyes complementarias que son aquellas que adiciona o completan un texto constitucional que menciona la materia sin estipular nada sobre la misma, ejemplo, el artículo 5º Constitucional al establecer la Ley de Profesiones como Ley derivada

del mismo la cual debe ser redactada de acuerdo con el espíritu de la Constitución y por aquella autoridad competente según la misma.

3) Las normas reglamentarias contenidas en reglamentos que son ordenamientos Jurídicos dados por la autoridad (poder ejecutivo) con el fin de facilitar el cumplimiento de una Ley.

4) Normas individualizadas, que son decisiones del poder judicial o ejecutivo o convenios que se celebran entre particulares, las cuales se concretan a personas determinadas, lo que obedece a que ya no son normas Jurídicas propiamente dichas."²⁴

Todo lo anterior de la idea del orden jerarquico de -- una Ley respecto de la otra, estableciendo la norma predominante de la que se desprende otra de menor grado jerarquico, todo esto con base en la Constitución, la que será la máxima Ley y de la cual ningún ordenamiento secundario podrá contradecir o variar el espíritu que la misma guarda con respecto al derecho de los individuos en su calidad de gobernados.

Concluyendo la Constitución será la fuente formal respecto de la reglamentación de las garantías individuales y de la cual se desprenderá todas las Leyes enunciadas en el capítulo lo presedente exceptuando las que tienen por origen inmediato la Constitución, como dice el Profesor Burgoa, es decir, las --

que su fuente exclusiva es la Ley ordinaria, en virtud de que su reglamentación no esta prevista en la Ley Fundamental, pero que sin embargo también estan sujetas a que no se contrapongan o alteren algún derecho público subjetivo emanado de ella, concretandose dichas Leyes unicamente a establecer ciertas condiciones o requisitos para el ejercicio de las garantías.

CAPITULO TERCERO.
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL

A. GENERALIDADES.

1. Ley:

La Ley "la entendemos como aquella regla invariable a que estan sujetas las cosas."²⁵ así mismo, se establece como - "cualquier regla general y obligatoria a la que ha de someterse una sociedad: leyes fundamentales."²⁶

Ahora bien, para la ciencia del derecho se establece a

25 DICCIONARIO LAROUSSE.

26 DICCIONARIO CASTELLANO ILUSTRADO.

la Ley "como el producto de la legislación, es decir, es el -- resultado del proceso mediante el cual los órganos del Estado formulan y promulgan reglas de conducta de observancia gene--- ral".²⁷

"El reglamento, como la Ley, es una disposición de carácter general y abstracta, sancionada por la fuerza pública; es, un acto adjetivamente legislativo que si se atribuye excepcionalmente al poder ejecutivo es por que la exacta observancia de la Ley requiere la determinación de numerosos detalles, que sólo pueden conocer cabalmente el poder que tiene a su cargo la ejecución. Además, la Ley, confeccionada por un cuerpo deliberadamente con el propósito de que rija permanentemente, no puede acomodarse a las vicisitudes cambiantes de la práctica con la misma elasticidad del reglamento, que es obra de un poder unitario que no está sujeto a la tramitación dilatada -- que precede a la expedición de una Ley".²⁸

Lo anterior establece la jerarquía de la Ley con respecto a las demás, así mismo en el texto transcrito, establece el Profesor Tena, que la Ley se da através de un proceso resultando esta general y abstracta.

27 EDUARDO GARCIA MAYNEZ: Op. cit. p. 52.

28 FELIPE TENA RAMIREZ: DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 4ª -- ed., Porrúa, México, 1958, p. 396.

Conforme a lo anterior, la Ley es el producto de un -- proceso legislativo, el cual se desarrolla en seis diversas -- etapas a saber, que son: iniciativa, discusión, aprobación, -- sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

La Ley de Profesiones es el resultado de estas seis etapas, de donde dicha Ley através de las facultades concedidas por la Constitución, reglamenta la actividad del Profesionista conforme a lo establecido por el artículo 5º Constitucional, y que al ser una Ley reglamentaria divide una disposición Constitucional, el Congreso de la Unión en disposiciones menos generales para facilitar su aplicación, esta misma Ley establece un reglamento dictado con apoyo al artículo 89 fracción I por el Presidente de la República, mismo que como lo establece Te-na Ramírez las normas contenidas en dicho ordenamiento estan - subordinadas a la Ley, la cual deberá desarrollar y completar pero no exceder ni contrariar.

Lo dicho establece la jerarquía de una Ley con respecto al reglamento y este con respecto a la Ley y a la constitución, de donde entendemos que la única normación de cualquier profesión deberá estar contenida en la legislación que para el caso se creó.

2. Reglamento:

"El reglamento, como la Ley, es una disposición de carácter general y abstracta, sancionada por la fuerza pública, la función creadora de normas jurídicas por el poder ejecutivo con base en la facultad reglamentaria que le concede el artículo 89 fracción primera de la Constitución, tiene por objeto integrar el orden jurídico insuficiente desarrollado en las Leyes. La facultad reglamentaria con que se conoce al derecho que la Constitución concede al ejecutivo, esta subordinada a la Ley, la cual desarrollará y complementará sin exceder ni --contrariar, "sino que debe de respetarla en su letra y en su --espíritu".²⁹

Respecto de la presente tesis, la Ley de Profesiones - remite a un reglamento, el cual como se establece deberá ser - dictado por el Presidente de la República, mismo que lo dicta- mino y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Octubre de 1945, por el Presidente Manuel Avila Camacho y cuya función es la de regular en el Distrito Federal en asun- tos del fuero Común y en toda la República en asunto del orden Federal, el ejercicio Profesional, esto, como ya había quedado anteriormente expresado, deberá respetar y por lo mismo estará subordinado dicho ordenamiento a la Ley General de Profesiones.

29 MIGUEL VILLORO TORANZO: Op. cit. p. 183-184.

3. Decreto:

"Se ha definido al decreto como una resolución de interés común destinada a la regulación de casos concretos, en determinado tiempo o lugar así como a la actividad desarrollada por corporaciones, establecimientos o personas que no constituyen una Ley pero que crean situaciones jurídicas, sino otro tipo de decisiones que igualmente pueden provenir de un poder legislativo que de un poder ejecutivo".³⁰

"Son normas sobre materia particular y de aplicación -- restringida en el ámbito personal, emitidas por el Presidente de la República".³¹

El artículo 92 Constitucional establece los reglamentos, decretos y ordenes del Presidente deberán estar firmados....."

Deben ser firmados por el funcionario a quien vaya dirigido para que tenga validez.

Encontramos tres clases de decretos: el decreto-ley, el decreto delegado, y el decreto administrativo, el primero es un acto legislativo dictado en épocas anormales por el ejecutivo, alterando el principio de la división de poderes, el segundo es una facultad extraordinaria para hacer frente a situaciones de

30 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, comentada, UNAM, México 1985, p. 214-216.

31 MIGUEL VILLORO TORANZO: Op. cit. p. 307.

excepción, el tercero es la facultad concedida al órgano ejecutivo, para, en ejercicio de sus funciones, dictar resoluciones sobre una especie particular de los negocios públicos; --- (art. 92).³⁰

B. ANTECEDENTES DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL:

En el Distrito Federal, con fecha 30 de Diciembre de 1944, se expidió la Ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales, (actualmente 5º Constitucional), que se publicó en el "Diario Oficial" el 26 de Mayo de 1945; la expedición de dicho ordenamiento fue debido a las necesidades de dignificar el ejercicio profesional, con el fin de eliminar a personas que ejercían determinada profesión sin tener los conocimientos necesarios para resolver los problemas que se les presentaban al ser contratados sus servicios profesionales, dando por resultado, como dice el Profesor Burgoa³² "el charlatanismo", es decir, se refiere a aquellas personas que embaucaban a sus clientes al no resolver de manera científica los problemas sino que únicamente engañaban con promesas al no resolver los asuntos que se les presentaban, lo que contribuía al desprestigio de las diversas profesiones.

32 IGNACIO BURGOA: Op. cit. p.326-330; "Dicho ordenamiento tiene como misión el señalar las profesiones que requieren título para su desempeño, las condiciones que deban llenarse para ordenarlos y las autoridades que han de expedirlo, esto conforme al artículo 5º Constitucional que contempla la libertad del trabajo "pués es evidente que las únicas que pueden habilitar a una persona para ejercer una profesión, son las instituciones que determine la propia Ley al expedir el título correspondiente, ya que este, en sí mismo involucra la capacitación profesional".

Así cumpliendo la voluntad del poder constituyente, y con el fin de dignificar el ejercicio de las profesiones, es expedida y publicada la Ley de Profesiones actual, esto con base en el artículo 5º Constitucional, la cual es pormenorizada de dicha disposición Constitucional, que determina: que la Ley determinará las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

C. REGLAMENTACION CONFORME A LA LEY GENERAL DE PROFESIONES, --
RESPECTO AL EJERCICIO PROFESIONAL:

1. Fundamento Constitucional de la Ley de Profesiones:

Este punto se refiere a la base Jurídica en que se sos tiene o deriva la Ley de Profesiones, la cual como anteriormen te quedo descrito en el capítulo precedente deriva del artículo 5º Constitucional al establecer que la Ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, los requisitos que deba satisfacer para obtener éste y cuáles son las autoridades facultadas para expedirlo.

Siendo que la Ley reglamentaria debe pormenorizar o de tallar la disposición constitucional a fin de hacer fácil su - aplicación u observancia sin variar el ambito normativo de la disposición constitucional en cuestión.

a. Sujetos:

Conforme a lo establecido en el artículo 5º Constitu-- cional se refieren a toda persona que ejersa alguna actividad profesional, de lo que se entiende que la garantía establecida por la constitución es la libertad de trabajo, en donde el su- jeto activo será todo individuo que tenga los conocimientos -- científicos para desarrollar alguna actividad profesional que

sea lícita, y siendo el sujeto pasivo, es decir, la autoridad competente con la restricción y por lo mismo la obligación de respetar el derecho que tiene el sujeto que reúna los requisitos que establece la ley de Profesiones, otorgándole autorización para ejercer la profesión, esto será a través de la autoridad competente, es decir la Secretaría de Educación Pública, - a través de la Dirección General de Profesiones, organismo encargado de conceder y autorizar el título y patente a todo sujeto que conforme al ordenamiento antes indicado reúna los requisitos.

b) Objeto:

Por objeto debemos entender el derecho público subjetivo concedido al sujeto activo de la relación Jurídica establecida por el artículo 5º Constitucional, es decir, es la obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el derecho Público subjetivo y en observar o cumplir las condiciones de seguridad Jurídica del mismo.³³

De lo anterior se entiende que el Derecho respecto al ejercicio Profesional del cual se desprende o reglamenta la -- Ley de Profesiones, se refiere a señalar las profesiones que -

33 IGNACIO BURGOA: Op.cit. p. 178-186., establece que "Las garantías individuales se han reputado históricamente como aquellos elementos jurídicos que se traducen en medios de -- salvaguardar de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público". "...considerándose como aquellas la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y

requieran título para su desempeño, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo, sin que el Congreso de la Unión y legislaturas locales, -- puedan restringirlo o alterarlo, estableciendo condiciones -- extrañas a dicho precepto constitucional, haciendo nugatorio el ejercicio de dicha garantía.

Aclarando lo anterior la Ley General de Profesiones, - como Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional que consagra la libertad de trabajo, tendrá por objeto el señalar las profesiones que requieren título para su desempeño, las condiciones que deban llenarse para obtenerlos y las autoridades -- que han de expedirlo.

Dicho objeto responde a la necesidad de dignificar las profesiones en cuanto a su ejercicio, eliminando como decía al Profesor Burgoa el Charlatanismo, resultando de dicha Ley el - que la persona que se le otorgue autorización para ejercer alguna profesión por la Dirección General de Profesiones, tenga los conocimientos necesarios para dicho ejercicio.

la propiedad...."

2. Capacidad procesal del pasante de Derecho, conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

a. Pasante de Derecho:

Por pasante de derecho, se debe entender conforme lo establece el artículo 51 del reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, al expresar "se entiende por "pasante" al estudiante que ha concluido el primer año en las carreras de dos años; el segundo en las de tres y cuatro años; y el tercero en las de mayor duración".

Así mismo, se establece conforme al artículo 30 de la Ley de Profesiones que el pasante podrá ejercer la práctica de la profesión respectiva, siempre y cuando se le conceda autorización por la Dirección General de Profesiones.

Concluyendo se desprende que el pasante de derecho es aquel estudiante, de la Licenciatura en Derecho, mismo que tendrá personalidad para comparecer ante las diversas autoridades, esto através de la autorización que le otorga la Dirección General de Profesiones con apoyo en su Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.

b. Objeto:

Conforme a lo establecido por la Constitución en su -- artículo 5º de que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siempre y cuando sea lícito; la Ley de Profesiones reglamenta este precepto otorgando conforme al artículo 30 autorización temporal para ejercer como pasante de derecho al estudiante que aún no se ha titulado, ya que dicho estudiante al haber egresado de una Escuela Profesional con reconocimiento de la -- Secretaría de Educación Pública, habiendo cubierto la totalidad de los créditos necesarios para ejercer, esto conforme a -- la Institución Profesional de que se trate, se entiende que -- dicho alumno posee los conocimientos necesarios para llevar a cabo la Profesión en forma digna, así mismo al otorgarle la Dirrección General de Profesiones su carta de pasante, previos los requisitos de Ley, se infiere que en el cumplimiento del precepto constitucional invocado, se autoriza al pasante de derecho a ejercer la profesión que concluyó por un tiempo no mayor al establecido por el artículo 30 de la Ley de Profesiones, -- tiempo dentro del cual el pasante de derecho podrá obtener su título profesional.

Lo anterior da por resultado el cumplimiento de la garantía individual establecida en el artículo 5º Constitucional, al autorizar a los individuos a dedicarse a las profesiones para las que se prepararon siempre y cuando sean lícitas, siendo que através de dichas autorizaciones no se hace nugatorio, es decir se da cumplimiento a la Ley Suprema (Constitución).

c. Capacidad Procesal:

"Recibe el nombre de Capacidad Procesal la facultad de intervenir en el juicio obrando, de donde aparece que es presu puesto de ella la capacidad civil de obrar".³⁴

Por capacidad civil se entiende como la aptitud que -- una persona tiene "de ejercitar los derechos cuyo disfrute le corresponde".³⁵

"Se entiende por personalidad de los litigantes, lo -- que en la doctrina se llama "Capacidad Procesal" osea la facultad que la Ley reconoce a determinadas personas y niega a --- otras de ejercitar el Derecho de acción procesal, es decir, de acudir a los tribunales en demanda de Justicia, llevando a cabo todos los actos procesales necesarios para ello....carecen de esa personalidad los menores de edad, los interdictos por -- causa de enfermedad, los quebrados para determinada clase de -- procesos, y así sucesivamente...."³⁶

"Con base en las diversas hipótesis que abarca la personalidad Jurídica en el proceso, podemos expresar como concep

34 HERIBERTO GARCIA RIVAS: MANUAL PRACTICO DEL LITIGANTE? p.11.

35 J. P. NIBOYET: PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, trad. de Ramón Rodríguez; p.551

36 CARLOS ARELLANO GARCIA: Op. cit. p. 221.

to de personalidad jurídica en el proceso:

Es la cualidad que poseen las personas físicas o morales para actuar válidamente en el proceso como actores, demandados o terceros como representantes de ellos."37

De conformidad con las ideas anteriormente expuestas, - tendrán personalidad jurídica los litigantes, lo que la doctrina llama "Capacidad Procesal" para comparecer en juicio en lo - que respecta al proceso civil para el Distrito Federal, de ---- acuerdo al artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que dispone ".....los asesores necesariamente deberán ser Licenciados en Derecho, con cedula Profesional y en legal ejercicio de su profesión....."

Este artículo no toma en cuenta a la Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional, es decir, la Ley de Profesiones como Ley reglamentaria del ejercicio profesional la cual conforme al artículo 30 del ordenamiento antes citado, dispone que la Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de 3 años.

Es de hacerse notar que de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Educa---

37 ibidem, p. 223.

ción Pública a través de la Dirección General de Profesiones como órgano encargado de autorizar el ejercicio de una profesión, para efectos de acreditar la personalidad de los litigantes o sea la capacidad procesal, las autorizaciones antes mencionadas (carta de pasante) no acreditan a su poseedor como litigante con fundamento en el artículo 46 del Código Adjetivo citado, dando como consecuencia la falta de personalidad del litigante, evitando la posibilidad de representar válidamente a su cliente y consecuentemente negándole a ejercer la profesión que la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, esta última como encargada de autorizar al Estudiante de Derecho, es decir, al pasante de derecho a través de la carta de pasante, lo cual estaba fundado y motivado en la Ley General de Profesiones como Ley Reglamentaria del ejercicio profesional.

Concluyendo entenderemos que sólo tendrá capacidad procesal de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal "los Licenciados en Derecho con cédula profesional y en legal ejercicio de su profesión"

Dando por resultado el hecho de que el pasante de derecho con carta de pasante, es decir con autorización de la Dirección General de profesiones, no tiene capacidad procesal o personalidad jurídica en el proceso civil Mexicano.

Lo establecido anteriormente autoriza a pensar que el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es inconstitucional, toda vez que no respeta -- una Ley que jerarquicamente le es superior, esto es, se contra pone a una Ley reglamentaria de un derecho público subjetivo -- como es el derecho a ejercer la profesión que más le acomode a un individuo siempre y cuando sea lícita, esto es la contenida en el artículo 5º Constitucional del que deriva la Ley de profesiones como Ley reglamentaria del ejercicio de una profe---- sión.

CAPITULO CUARTO
EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A. FUENTES CONSTITUCIONALES:

Por fuentes constitucionales vamos a entender aquellos preceptos establecidos en la constitución y de los cuales se da origen a fin de dar cumplimiento dividiendo dicha disposición Constitucional, en leyes secundarias que detallen o dividen la disposición mencionada en menos generales facilitando su aplicación así como dando cumplimiento a dicho ordenamiento; así se establece al Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, como ley reglamentaria de diversos preceptos constitucionales que a continuación mencionaremos:

Artículo 8º Constitucional.

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el -- ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia - Política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".³⁸

Del texto se desprende la función que realiza el Estado a sus gobernados através de magistrados, jueces, secretarios de acuerdos, etc. (personal en funciones dentro del órgano jurisdiccional), en donde los gobernados tendrán respuesta a sus peticiones dentro de los términos establecidos por el Código de - Procedimientos Civiles, obteniendo la satisfacción de sus derechos que hará valer en la forma establecida en el precepto constitucional, es decir, la petición debe hacerse por escrito, de manera pacífica, respetuosa, através de un proceso.

38 CARLOS ARELLANO GARCIA: Op. cit. p. 45; "Establece este dispositivo el deber del funcionario y empleado público de contestar las peticiones de los gobernados".

Artículo 14 Constitucional.

Establece que "a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio --seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no está decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales de Derecho".

Referente al primer párrafo se establece la irretroactividad de una Ley en perjuicio de persona alguna de donde se desprende que en materia procesal, no cabe la aplicación retroactiva, ya que dicha aplicación beneficiaría a una de las partes, perjudicando a la contraparte, por lo que procesalmente no es -

aplicable la retroactividad de una Ley en el proceso.³⁹

El segundo párrafo del artículo 14 Constitucional con-
sagra dos garantías. La de audiencia y la de legalidad:

Se refiere, a que a ninguna persona se le podrá privar
de alguna de sus propiedades sin haber sido oído y vencido en
juicio, estableciéndose que dicha privación será através de un
proceso ante el órgano jurisdiccional mediante una sentencia -
fundada y motivada.

El tercer párrafo, trata de la seguridad que al gover-
nado se le otorga, ya que establece la exacta aplicación de la
Ley al delito de que se trata, es decir, que la pena debe es-
tar decretada por una Ley, ya que de lo contrario, es decir --
sino esta determinada la conducta como antijurídica, no podrá
aplicarse pena alguna.

Respecto al cuarto párrafo significa, que en el dere--
cho vigente mexicano, cuando se produzca en materia civil, la

39 Ibidem., p. 49. "Cuando durante un proceso, hay un cambio -
de la Ley procesal, suele establecerse en los artículos ---
transitorios de la nueva Ley, lo que procede hacer; de esta
manera, como ejemplo, conviene citar el artículo 2º transi-
torio del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito
Federal que determina: "La substanciación de los negocios -
de jurisdicción contenciosa que estén pendientes en primera
o única instancia al entrar en vigor esta ley, se sujetará
al Código anterior, hasta pronunciarse sentencia. La tram-
tación de la apelación contra el fallo que se dicte en esos
negocios, se sujetará a este código; pero para la proceden-
cia del recurso, por razón del interés, regirán las disposi-
ciones de la ley anterior". (Código vigente 1980)

laguna legal, la fuente complementaria de la ley, serán los - principios generales de derecho:

Entendiendo por principios generales de derecho "aquellas directrices o postulados, producto de la reflexión lógicojurídica, que orientan a la realización de valores jurídicos, principalmente justicia, seguridad y/o bien común".⁴⁰

40. Ibidem. p. 51-60

Artículo 16 Constitucional:

"Veremos sólo parte inicial de éste precepto constitucional al ser columna vertebral del sistema de legalidad que impera en nuestro país".⁴¹

El artículo 16 Constitucional, establece "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Este artículo se refiere a los actos de "molestia, entendiendo por molestia la incomodidad, perturbación, afectación, la interferencia, el fastidio que origina el funcionario representante de la autoridad estatal, al gobernado persona física o moral".⁴²

Todo acto de autoridad, debe satisfacer los siguientes requisitos:

Debe mediar mandamiento escrito.

El mandamiento escrito ha de proceder de autoridad --- competente.

La autoridad Estatal competente ha de fundar su actuación.

41 Ibidem; p. 61.

42 Ibidem; p. 63-64.

La autoridad Estatal competente ha de motivar (razones) su actuación.

La autoridad Estatal al realizar el acto de molestia ha de ceñirse al procedimiento establecido en la Ley. En caso de que la Ley sea omisa deberá cumplir con los requisitos de audiencia del interesado.⁴³

⁴³ Ibidem; p. 63-64.

Artículo 17 Constitucional.

Establece "nadie puede ser aprisionado por deudas de -- carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Los tribunales estarán expedidos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

El precepto antes expresado prohíbe que las personas cobren venganza por si mismas; para tal efecto se crearon los tribunales que en forma gratuita están encargados de administrar justicia; así mismo se establece que las personas que tienen -- deudas de carácter civil (económicas), no podrán ser detenidas por este motivo.⁴⁴

Estos preceptos constitucionales son la base jurídica -- sobre la que sustenta o deriva el proceso civil en México, a través de su Ley adjetiva, es decir, el Código de Procedimientos -- Civiles para el Distrito Federal.

44 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, comentada, ed. Trillas 1985.

B. OBJETO:

El Código de procedimientos Civiles tiene como objeto el regular el proceso ante el órgano jurisdiccional, estableciendo "el conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas del Derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y, en caso necesario, ordenen que se haga efectiva".⁴⁵

Todo lo anterior establece al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, como legislación que regulará la actividad del órgano jurisdiccional así como la resolución de las peticiones que los particulares hagan, a efecto de satisfacer sus intereses en forma legal.

Es decir, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, será la Ley adjetiva a través de la cual se desarrollará el proceso jurisdiccional, "entendiendo por éste los actos, regulados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, con las facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas

45 EDUARDO GARCIA MAYNEZ: Op. cit. pág. 53.

a la solución de la controversia o controversias planteadas".⁴⁶

Así mismo una vez estudiados los fundamentos constitucionales que dan origen al Código Procesal citado através del cual tendrán su cumplimiento legal.

46 CARLOS ARELLANO GARCIA: Op. Cit. p. 12-14.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la ley suprema que regula jurídicamente la vida de todos los individuos y otorga derechos fundamentales o garantías individuales, las que deberán ser respetadas y garantizadas por las autoridades, no pudiendo ser suspendidas ni restringidas, sino en los casos y condiciones que la misma Constitución establezca.

Una de esas garantías fundamentales, es el derecho o libertad que toda persona tiene de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode si es lícito, consagrado dicho derecho en el artículo 5o. Constitucional.

La Ley de Profesiones para el Distrito Federal, que reglamenta a dicho numeral constitucional, en su artículo 30 establece que la Dirección General de Profesiones, podrá exigir autorización a los pasantes de las diversas profesiones, para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años y el Secretario de Educación Pública podrá prorrogar dicho término.

El artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al establecer categóricamente que

"...Los asesores necesariamente deberán ser licenciados en derecho, con cédula profesional y en legal uso de su profesión. ..." restringe el ejercicio de la profesión de los PASANTES EN DERECHO, y coarta su libertad de trabajo por lo que considero inconstitucional dicho precepto.

SEGUNDA. El artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal debe constreñirse o limitar o regular el proceso civil, es decir, todo aquel paso que debe ser realizado por las partes ante el órgano jurisdiccional, con el fin de lograr la defensa de sus derechos, pero de ninguna forma debe invadir la esfera de competencia correspondiente a la Ley reglamentaría del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, (LEY DE PROFESIONES.) la cual es la única competente para determinar cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de pedirlo.

TERCERA. Considero que el artículo 46 del Código Adjetivo Civil vigente, es inconstitucional en razón de que contraviene a la garantía de libertad del trabajo, consagrada en la Constitución General de la Republica y vulnera la esfera de competencia de la Ley de Profesiones para el Distri_

to Federal al violar específicamente en perjuicio de los Pa_santes de Derecho, el derecho de ejercer la profesión de --- conformidad con la Ley Reglamentaria.

CUARTA. Por la antes expuesto, propongo se modifique el artículo 46 del multicitado ordenamiento adjetivo civil, pa_ra que quede en los siguientes términos:

" LOS ASESORES ACREDITARAN SU PERSONALIDAD, ATRAVEZ DE LA -- AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIO_NES COMO PASANTE, LICENCIADO, MAESTRO O DOCTOR EN DERECHO. "

Lo anterior lo establezco, como una humilde aportación de mí parte a la incommensurable ciencia del derecho, como un sin_cero intento, con el fin de que los pasantes de derecho no sean discriminados en la práctica y se les acredite la per_sonalidad correspondiente, en los diversos procesos judicia_les, otorgandoles la intervención correspondiente, esto con_forme a lo establecido en la LEY DE PROFESIONES con sujeción al tiempo que la misma establece.

BIBLIOGRAFIA.

ARELLANO GARCIA, CARLOS.
Práctica Forense Civil y Familiar.
México, Ed. Porrúa S.A., 1988
831 p.

ARELLANO GARCIA, CARLOS.
Teoría General del Proceso.
México, Ed. Porrúa S.A., 1984
472 p.

BAENA PAZ, GUILLERMINA.
Manual para elaborar trabajos de Investigación documental.
Quinta edición.
Ed. Editores Mexicanos Unidos S.A., 1986
124 p.

BAEZ MARTINEZ, ROBERTO.
Derecho Constitucional Mexicano.
Primera edición.
México, ED. Cardenas editor y distribuidor, 1979.
945 p.

BECERRA BAUTISTA, JOSE.
El Proceso Civil en México.
Undécima edición.
México, Ed. Porrúa S.A., 1984.
767 p.

BIELSA, RAFAEL.
Derecho Constitucional.
México, Ed. Porrúa S.A., 1959.
980 p.

BURGOA, IGNACIO.
Derecho Constitucional Mexicano.
México, Ed. Porrúa S.A. 1983
970 p.

BURGOA, IGNACIO.
Las Garantías Individuales.
Decimo Novena edición.
México, Ed. Porrúa S.A., 1985
758 p.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.
Filosofía del Derecho.
Quinta edición.
México, Ed. Porrúa S.A., 1986.
542 p.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.
Introducción al Estudio del Derecho.
Trigesimo septima edición.
México, Ed. Porrúa S.A., 1985.
444 p.

GARCIA RIVAS, HERIBERTO.
Manual práctico del litigante.
94 p.

G. JELLINEK.
Teoría General del Estado.
Buenos Aires 1943.

HAMILTON.
El Federalista.

J.J. NIBOYET.
Principios de Derecho Internacional Privado.

TENA RAMIREZ, FELIPE.
Derecho Constitucional Mexicano.
Vigésima edición.
México, Ed. Porrúa S.A., 1984.
649 p.

VILLORO TORANZO, MIGUEL.
Introducción al Estudio del derecho.
Quinta edición.
México, Ed. Porrúa S.A. 1982.
510 p.

CAMPILLO CUAUHTLI, HECTOR.
Diccionario Castellano Ilustrado.
México, Fernandez editores, 1970.
364 p.

GARCIA PELAYO, RAMON.
Diccionario Larousse.
México, Ed. Larousse 1987.
529 p.

Código Civil para el Distrito federal en materia común y para
toda la República en Materia Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Profesiones para el Distrito Federal.

Ley de Amparo.